



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coah. viernes 12 de mayo de 2006

número 38

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:
LIC. OSCAR PIMENTEL
GONZÁLEZ

Subdirector:
LIC. CÉSAR AUGUSTO
GUAJARDO VALDÉS

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se establece el horario de la jornada de trabajo de las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

DECRETO por el cual se instruye a diversas dependencias para brindar el apoyo necesario a las familias de los Trabajadores Mineros fallecidos en San Juan de Sabinas, Coahuila, Mina 8 Unidad Pasta de Conchos.

DECRETO que crea el Fondo de Opciones Productivas del Estado de Coahuila.

DECRETO No. 18.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila, para continuar con la enajenación a título gratuito de los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Abasolo", con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas.

DECRETO No. 19.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno con una superficie de 8-63-60-79 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Tierra y Esperanza".

DECRETO No. 20.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 22-64-24-414 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Burócratas Municipales".

DECRETO No. 21.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 34,564.64 metros cuadrados, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular conocido como "Lomas Altas".

DECRETO No. 22.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila, para enajenar a título gratuito y a favor de los extrabajadores de la Empresa Minera Carbonífera de San Patricio, un lote de terreno rústico con una superficie de 51-39-47 hectáreas, en el que está constituido el asentamiento irregular denominado "Minas La Luz", así como un lote de terreno rústico con una superficie de 2-16-44 hectáreas, ubicado en San José de Aura, en el que está constituido el asentamiento irregular denominado "Obrera".

DECRETO No. 24.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila,

para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituyen el asentamiento irregular denominado "Sierra Mojada".

DECLARATORIA de Legalidad a favor de la Asociación Civil "Centro de Orientación y Protección a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, A.C."

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 82 fracción XVIII, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 59 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y,

CONSIDERANDO

Una de las prioridades de la presente administración que me honro en encabezar es establecer sistemas uniformes de trabajo que coadyuven a elevar la productividad de los servidores públicos. Que los horarios de trabajo con interrupciones prolongadas propician desperdicio de tiempo y energía en el servidor público y descoordinación de los horarios de servicio al público, así como erogaciones excesivas.

También es necesario fomentar la capacitación y el estudio de los servidores públicos, proporcionándoles el tiempo suficiente para atender diversas opciones de superación profesional. Por lo anterior, y para eficientar el trabajo que se presta en esta Administración Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el horario de la jornada de trabajo en las oficinas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de coadyuvar a mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, obtener ahorros presupuestarios en gasto corriente, estimular el desarrollo personal y elevar el nivel de vida de los servidores públicos.

Para los efectos del presente Decreto, por dependencias se entenderá a las dependencias de la Administración Pública Estatal, y entidades a las coordinaciones, fideicomisos y organismos públicos centralizados y/o descentralizados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto sólo será aplicable al personal de confianza, incluyendo a los que ocupen mandos medios y superiores y excluyendo a todo el personal sindicalizado.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece como horario de la jornada de trabajo en las dependencias y entidades, el comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas, en la semana laboral de 5 días, con un máximo de 8 horas efectivas diarias.

Los Titulares de las dependencias y entidades serán responsables de establecer los horarios correspondientes, respetando la duración máxima de 8 horas de jornada, señaladas en las condiciones generales de trabajo; pudiéndose establecer un horario discontinuo con interrupciones de una hora para tomar alimentos.

En cualquier caso, se deberán establecer los medios de control que se estimen pertinentes para asegurar el debido cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los servidores públicos en el desempeño de comisiones oficiales deberán observar el horario de trabajo que exija el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO. Las unidades administrativas competentes serán responsables de que al término de las labores en los centros de trabajo, no exista en sus instalaciones más uso de recursos energéticos y de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. Se podrán establecer horarios distintos a los contenidos en el presente Decreto siempre y cuando ello sea necesario y quede debidamente justificado por la naturaleza específica de las funciones a realizar.

Igualmente, cuando así se justifique por circunstancias específicas, los Titulares de las dependencias y entidades que correspondan, podrán excepcionalmente autorizar, un horario temporal distinto al contenido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La vigilancia del cumplimiento de los presentes lineamientos corresponde a los órganos internos de control de las dependencias correspondientes las cuales procederán a fincar las responsabilidades que corresponda a los servidores públicos que incumplan con lo señalado en el presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 3 días del mes de abril de 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y ATENCIÓN CIUDADANA**

**LIC. FAUSTO DESTENAVE KURI
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FOMENTO
ECONÓMICO**

**C.P. JORGE ALANÍS CANALES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL**

**LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO**

**HÉCTOR FERNÁNDEZ AGUIRRE
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA**

**PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

**DR. RAYMUNDO VERDUZCO ROSÁN
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTE**

LA SECRETARIA DE TURISMO

**LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
(RÚBRICA)**

**LIC. HILDA ESTELA FLORES ESCALERA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

**EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

**ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES
(RÚBRICA)**



HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 82 fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado y 3, 9, 13 Y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 38 fracciones I y III, artículo 7 de la Ley de Protección Civil para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades de la administración que me honro encabezar, es sin lugar a dudas la de brindar apoyo a los sectores más necesitados. Por ello, es de suma importancia otorgar apoyo a personas que se encuentren en situaciones de desamparo.

Que apoyar a la población más vulnerable dentro del Estado de Coahuila no podría ser una realidad si no se instruye de manera adecuada a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada. Por lo tanto el gobierno y la sociedad debemos asumir con profundo sentido social y de justicia social a los Coahuilenses que se encuentran en situación vulnerable, quienes requieren de nuestro apoyo para enfrentar esta situación.

Que el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila faculta al Ejecutivo y a los Secretarios del Ramo para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, promover el empleo, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que el Gobierno del Estado es responsable de brindar asistencia a los coahuilenses en caso de accidentes como lo estipula la Ley de Protección Civil para el Estado; y

Que en razón de la explosión ocurrida en la Mina 8 de la Unidad de Pasta de Conchos en el Municipio de San Juan de Sabinas, en la cual fallecieron 65 mineros coahuilenses, y aunado a que es obligación del Gobierno del Estado brindar apoyo a las familias de los mismos en ésta situación de emergencia con la finalidad de crear condiciones que permitan la realización de trámites tendientes a facilitar el acceso a los derechos y prestaciones a los cuales son acreedores a raíz de ésta tragedia, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE INSTRUYE A DIVERSAS DEPENDENCIAS PARA BRINDAR EL APOYO NECESARIO A LAS FAMILIAS DE TRABAJADORES MINEROS FALLECIDOS EN SAN JUAN DE SABINAS, MINA 8 UNIDAD PASTA DE CONCHOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que designe las partidas presupuestales necesarias con la finalidad de aportar recursos tendientes a solventar el estado de emergencia que acontece. Así mismo para la concesión de estímulos fiscales a las familias afectadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Educación y Cultura,

y a la Secretaría de Desarrollo Social para que por sí, o por medio de sus diversas áreas y entidades sectorizadas, en el marco de sus facultades y atribuciones otorguen apoyos, estímulos, apliquen los programas y los recursos necesarios con la finalidad de proporcionar la ayuda necesaria a las familias afectadas.

ARTÍCULO TERCERO: Se instruye a las demás dependencias para que en el marco de sus facultades brinden asistencia y apoyo a las familias afectadas.

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta a los servidores públicos de las dependencias a que hace referencia el presente decreto para que en el ámbito de sus atribuciones otorguen estímulos fiscales y subsidios, así como para la exención de las contribuciones a que fueren objeto las actividades de las familias afectadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

TERCERO: Los gastos erogados previamente a la expedición del presente serán incluidos dentro de las partidas creadas para tal efecto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 27 días del mes de febrero de 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

RAYMUNDO VERDUZCO ROSÁN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA

JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

FAUSTO DESTENAVE KURI
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL

LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)



HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del

Estado, 3, 4, 9, 16 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 170 de la Constitución Política Local, impone al Gobernador del Estado el deber de promover la creación de empleos y al efecto, impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado, y apoyar la organización de la producción y comercialización de las industrias familiares.

Que el Gobierno del Estado, con el objeto de dirigir un apoyo complementario hacia las acciones que realizan las empresas sociales del Estado de Coahuila, a considerado necesario establecer un mecanismo de apoyo financiero a dichas empresas que contribuya a una mayor y más efectiva acción en las actividades que estas desempeñan por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL “FONDO DE OPCIONES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE COAHUILA”

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Fondo de Opciones Productivas del Estado de Coahuila (en adelante el Fondo), dependiente directamente de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila a través de la Subsecretaría de Asistencia Social, que tendrá por objeto la administración, distribución y canalización de los recursos financieros que se proporcionarán en los términos de este Decreto y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de promover, fomentar y apoyar la consolidación y el desarrollo de actividades empresariales en las zonas rurales y urbanas del Estado de Coahuila, mediante la aportación de recursos económicos a proyectos productivos viables y con rentabilidad económica y social que contribuyan a generar y conservar empleos, a una mayor distribución del ingreso, así como a la implementación de acciones de asistencia técnica y capacitación que repercutan en la obtención de mayores dividendos al esfuerzo realizado por los beneficiarios de este Fondo.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto sólo podrán tener el carácter de beneficiarios de este Fondo las personas físicas y morales que establezcan o tengan en operación cualquier tipo de empresas y que cumplan con los requisitos que se estipulan en el presente Decreto, el Reglamento, Reglas de Operación y demás leyes aplicables para el otorgamiento de créditos que al efecto apruebe el Consejo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL FONDO

ARTÍCULO 3.- El Fondo se integrará con los recursos financieros que en los términos de las disposiciones aplicables sean aportados de manera eventual, periódica o permanentemente, según sea el caso, por los Gobiernos Estatal, Federal y/o Municipales, instituciones públicas o privadas y/o por particulares.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo previsto en el artículo que antecede, corresponderá a las Secretarías de Finanzas y de Función Pública del Estado en sus correspondientes ámbitos de competencia y conforme a la normatividad aplicable, vigilar la correcta asignación, aplicación y ejercicio de los recursos que se integren al Fondo, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Comisaría prevista en este Decreto.

CAPITULO TERCERO LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL FONDO

ARTÍCULO 5.- La administración, distribución y canalización de los recursos financieros que integren el Fondo, corresponderá a un Consejo Interinstitucional que estará integrado por:

I.- Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Desarrollo Social del Estado, con voz y voto.

II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Finanzas del Estado, con voz y voto.

III.- Un Secretario Técnico quien fungirá como el Coordinador del Fondo, con voz y voto, y será designado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social y removido libremente por el titular del Ejecutivo.

IV.- Cinco Vocales, con voz y voto, que podrán ser representantes de dependencias o entidades estatales, instituciones públicas o privadas o de organizaciones sociales o civiles o, en su caso, personas destacadas de la sociedad civil que, previa la invitación del titular del Ejecutivo Estatal y aceptación respectiva en los casos que corresponda, se integren al Consejo con ese carácter.

V.- Un representante de cada dependencia Pública o Privada, Federal, Estatal o Municipal que aporte recursos al Fondo para el mejor logro de sus objetivos, con voz y voto.

VI.- Comisario. Un representante de la Secretaría de la Función Pública del Estado, con voz pero sin voto.

VII.- Un Secretario de Actas y Acuerdos que será designado por el Comité Técnico, con voz pero sin voto.

VIII.- Otros a propuesta del Presidente del Fondo.

Cada titular deberá tener un suplente permanente que será designado en la primera Sesión del Consejo.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo serán honoríficos, y por ese motivo no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 6.- El Consejo funcionará de la siguiente forma:

I.- El Consejo es la máxima autoridad y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos siempre y cuando se ajusten a los fines del Fondo. En todo lo no previsto expresamente por el presente Decreto y demás disposiciones aplicables, el Consejo lo resolverá de plano.

II.- Los miembros del Consejo en caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente o renuncia, automáticamente serán sustituidos por el suplente designado para tal efecto.

III.- Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se integre con la mitad más uno de los integrantes del mismo, siempre que esté presente su Presidente Ejecutivo o quien daba suplirlo.

IV.- Para que los acuerdos emitidos por el Consejo tengan plena validez, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente o quien le supla tendrá voto de calidad.

V.- En la primera sesión del Consejo serán ratificados los vocales y el Secretario de Actas y Acuerdos que hayan sido invitados y propuestos por el Presidente Ejecutivo, a fin de integrar debidamente dicho Consejo, con las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

VI.- El Secretario de Actas y Acuerdos deberá redactar el acta correspondiente en la que se harán constar una síntesis de los asuntos tratados, así como, los acuerdos que se tomen.

VII.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y extraordinarias cuando sean necesarias.

VIII.- El Consejo se reunirá cuando se convoque por escrito por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario Técnico, ya sea por su propia iniciativa o a sugerencia de los miembros del Comité Técnico y deberá ser notificada con cinco días de anticipación.

IX.- A las reuniones del Consejo podrá asistir cualquier invitado especial que el propio cuerpo colegiado determine, quien comparecerá con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7.- Las atribuciones concedidas al Fondo residen originalmente en un Consejo. Los demás órganos creados por el presente ordenamiento, o previstos en el reglamento correspondiente, podrán ejercer esas facultades en los casos siguientes:

I.- Cuando este Decreto o otras disposiciones legales les otorguen las atribuciones.

II.- Cuando por acuerdo del Consejo se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Fondo que se crea.

ARTÍCULO 8.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Definir y establecer, en los términos de las disposiciones aplicables las directrices generales a que deberá sujetarse la administración, distribución y canalización de los recursos que integran el Fondo.

II.- Instruir sobre el depósito e inversión de los recursos, así como determinar los mecanismos administrativos necesarios para proporcionar los apoyos económicos autorizados por el propio Consejo.

III.- Vigilar la correcta asignación y distribución de los recursos que integran el Fondo.

IV.- Gestionar la obtención de recursos ante las instancias que correspondan.

V.- Revisar y evaluar la información periódica operativa y financiera, dentro de la cual se incluirá el programa de gastos de operación, de la inversión y administración de los recursos correspondientes a los rendimientos derivados de las inversiones, así como de los recursos líquidos del patrimonio del Fondo.

VI.- Autorizar los recursos necesarios para la contratación del personal que se requiera para la realización de los fines del Fondo, con base en la propuesta que presente el Secretario Técnico de este cuerpo colegiado.

VII.- Aprobar los estados financieros y contables que le sean sometidos a su consideración por el Coordinador del Fondo.

VIII.- Solicitar al Coordinador del Fondo, en cualquier tiempo, los informes que estime necesarios y en su caso, aprobarlos.

IX.- Establecer las políticas generales del Fondo.

X.- Autorizar al Coordinador del Fondo la celebración de convenios y/o contratos con los sectores público, social y privado e instituciones educativas y/o de investigación, que estime necesarios para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Fondo.

XI.- Revisar, evaluar, autorizar y aprobar el reglamento interior, las reglas de operación y demás documentos legales necesarios para el mejor funcionamiento del Fondo, que presente para tal efecto el Coordinador.

XII.- Aprobar los programas de trabajo que le someta a su consideración el Coordinador del Fondo.

XIII.- Aprobar la aceptación de donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Fondo.

XIV.- En general, tomar todos los acuerdos procedentes relacionados con los actos legales necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fondo, y

XV.- Las demás que le confiera este Decreto u otras disposiciones aplicables y las que expresamente acuerden los miembros del mismo.

ARTÍCULO 9.- Las facultades del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente, Secretario Técnico, Vocales y demás integrantes del Consejo se determinarán en el reglamento Interior del Fondo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 10.- La coordinación y dirección del Fondo estará a cargo de un Coordinador que será designado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social y removido libremente por el titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- El Coordinador del Fondo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el programa anual de trabajo, así como aquellos que le sean solicitados por el Consejo y someterlos a la consideración del mismo para su aprobación.

II.- Sugerir la suscripción y celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas y/o de investigación, autorizados por el Consejo para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Fondo.

III.- Contratar al personal que para funciones específicas autorice expresamente el Consejo.

IV.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Fondo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.

V.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas en los programas autorizados.

Para tal efecto, presentará al Consejo los criterios de evaluación para medir la eficiencia y la eficacia del funcionamiento del Fondo, debiendo presentar, por lo menos semestralmente, la evaluación de gestión que requiera el Consejo.

VI.- Informar anualmente al Consejo sobre el estado que guarda la coordinación y dirección a su cargo y rendir, en cualquier tiempo los informes que el propio Consejo le requiera.

VII.- Presentar al Consejo, en el mes de noviembre de cada año el programa anual de trabajo del Fondo para el siguiente ejercicio y, en general proponer a la consideración del Consejo para su aprobación cualquier otro u otros programas del Fondo.

VIII.- Gestionar el otorgamiento de recursos y/o donaciones a favor del Fondo.

IX.- Proponer al Consejo para su aprobación, mecanismos de financiamiento.

X.- Llevar la contabilidad y el manejo contable de los recursos que integran el Fondo, así como suscribir mancomunadamente con el Presidente Ejecutivo del Consejo, los cheques necesarios para otorgar los apoyos financieros que se autoricen.

XI.- Asistir en carácter de Secretario Técnico a las sesiones que celebre el Consejo, en los términos que establece este Decreto y demás disposiciones aplicables.

XII.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.

XIII.- Llevar un inventario pormenorizado de los recursos que integran el Fondo.

XIV.- Elaborar los proyectos de Reglamento Interior, Reglas de Operación y demás documentos legales necesarios para el mejor funcionamiento del Fondo, a fin de proponerlos a la aprobación del Consejo.

XV.- Validar las solicitudes para el otorgamiento de apoyos financieros y someter a la aprobación del Consejo los Proyectos de crédito respectivos, a fin de que éste analice y apruebe en su caso la autorización correspondiente.

XVI.- Ministrar los apoyos financieros que sean autorizados conforme a las disposiciones previstas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

XVII.- Hacer efectivas, con el auxilio de las instancias que corresponda las garantías que sean otorgadas por los beneficiarios, en caso de que estos incumplan con sus obligaciones.

XVIII.- Celebrar reuniones de trabajo con las instituciones públicas o privadas que estime convenientes para el eficaz funcionamiento del Fondo.

XIX.- Proponer y someter a la aprobación, en su caso, del Consejo, los mecanismos financieros idóneos para reinvertir los recursos que integran el Fondo.

XX.- Las demás que le confiera este Decreto u otras disposiciones aplicables o que, por acuerdo del Consejo se le atribuyan.

CAPITULO QUINTO LA COMISARIA DEL FONDO

ARTÍCULO 12.- El Fondo contará con un Comisario que será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 13.- EL Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el Fondo, se realice de acuerdo con lo que dispongan la ley, este Decreto, así como los programas y directrices aprobados.

II. Solicitar al Fondo una información mensual sobre la situación financiera y contable.

III. Examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables del Fondo.

IV. Practicar auditoría a los estados financieros del Fondo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo o el Coordinador del Fondo.

V. Supervisar permanentemente las operaciones del Fondo.

VI. Las demás que le confiera este Decreto u otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEXTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 14.- El Consejo del Fondo precederá, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Estado, a la liquidación del propio Fondo, en los términos de las disposiciones aplicables y siempre que hubiere cumplido su objeto. En caso de que existieren remanentes, los mismos se entregarán a la dependencia que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En la primera sesión de inicio del Consejo se tomarán los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del Fondo. El acta de inicio deberá ser enviada para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Gobierno del Estado realizará, con cargo a la partida presupuestal que corresponda, las aportaciones económicas necesarias para el inicio del funcionamiento del Fondo.

CUARTO.- EL Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado contemplará, en los términos de las disposiciones aplicables y para ejercicios subsecuentes, las previsiones presupuestales que serán aportadas al Fondo que se crea mediante este Decreto.

QUINTO.- El Consejo del Fondo que se crea deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contando a partir de la fecha en que se celebre la sesión de inicio de su funcionamiento.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE TORRES LOPEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 18.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, para continuar con la enajenación a título gratuito de los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Abasolo"; con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	260.32	S 56°54'08"E	2	218.08	1361.71
2	3	120.14	S 54°41'03"W	3	120.04	1292.26
3	4	121.29	S47°17'19"E	4	209.17	1209.98
4	5	107.78	S 33°54'24"E	5	269.29	1120.53
5	6	87.61	N 81°14'54"E	6	355.88	1133.86
6	7	138.44	S 19°16'59"E	7	401.60	1003.18
7	8	10.16	S 22°00'20"W	8	397.79	993.77
8	9	342.82	S 38°21'28"E	9	610.54	724.95
9	10	223.37	S 41°46'40"E	10	759.36	558.37
10	11	839.88	S 48°19'53"E	11	1386.75	0.00
11	12	486.02	N 14°00'00"E	12	1504.32	471.58
12	13	237.69	N 34°06'27"E	13	1637.61	668.38
13	14	589.43	N 41°02'27"E	14	2024.63	1112.96
14	15	215.32	N 75°00'50"W	15	1816.63	1168.64
15	16	246.64	N 29°32'01"E	16	1938.21	1383.23
16	17	257.40	N 75°20'59"W	17	1689.19	1448.33
17	18	72.22	N 34°44'45"E	18	1730.35	1507.68
18	19	87.38	N 81°31'15"W	19	1643.93	1520.56
19	20	37.53	S 85°23'37"W	20	1606.52	1517.55
20	21	33.44	N 85°55'05"W	21	1573.17	1519.93
21	22	167.57	N 80°01'08"W	22	1408.13	1548.97
22	23	11.72	S 58°56'33"W	23	1398.09	1542.92
23	24	74.31	N 76°19'46"W	24	1325.89	1560.49
24	25	110.64	S 58°01'58"W	25	1232.03	1501.91
25	26	24.64	S 45°22'50"W	26	1214.49	1484.61
26	27	19.07	S 48°40'29"W	27	1200.17	1472.01
27	28	124.26	S 54°35'23"W	28	1098.90	1400.01
28	29	45.99	S 15°34'14"W	29	1086.55	1355.71
29	30	26.75	N 70°07'55"W	30	1061.39	1364.81
30	31	26.97	S 89°24'15"W	31	1034.42	1364.52
31	32	37.03	S 68°53'52"W	32	999.887	1351.19
32	33	13.31	N 67°04'09"W	33	987.61	1356.38
33	34	409.86	N 49°45'38"W	34	674.75	1621.14
34	35	104.13	S 16°18'18"W	35	645.51	1521.20

35	36	265.32	N 66°00'30"W	36	403.11	1629.08
36	37	205.30	N 54°47'56"W	37	235.36	1747.43
37	38	50.95	N 36°52'54"E	38	265.93	1788.18
38	39	87.18	N 53°37'32"W	39	195.74	1839.88
39	40	133.50	S 38°03'05"W	40	113.46	1734.75
40	41	128.14	S 27°09'13"W	41	54.98	1620.74
41	1	129.16	S 25°11'28"W	1	0.00	1503.86

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila; se encuentra inscrita bajo la Partida 94, Foja 224 Vuelta, Libro 3, Sección IX, de fecha 10 de octubre de 2001, a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el período de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del presente Decreto, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los particulares a favor de quien se enajena.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en el Decreto 29 de fecha 14 de abril de 2003, tendrán plena validez.

SEGUNDO. Las operaciones que ya estén iniciadas y las que estén pendientes de iniciarse deberán formalizarse en el plazo establecido en el presente Decreto, asegurándose que se cumpla con el objeto para el cual se autorizaron.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Abril de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 19.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno con una superficie de 8-63-60-79 hectáreas, que constituyen el asentamiento irregular denominado "Tierra y Esperanza", a favor de sus actuales poseedores.

Este inmueble de propiedad municipal cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	2	149.232 M	S00°05'30"E	4307.237	5699.448
2	3	241.292 M	S69°01'59"W	4081.922	5699.48
3	4	20.02 M	S00°12'53"E	4081.997	5593.127
4	5	125.278 M	S43°11'40"W	3996.247	5501.795
5	6	452.25 M	N06°45'24"W	394.038	5950.904
6	7	120.00 M	N83°14'35"E	4062.204	5965.023
7	8	144.296 M	S06°45'24"E	4079.181	5821.729
8	1	229.41 M	N83°14'36"E	4306.998	5848.72

La superficie a que se refiere este decreto, está inscrita en la Oficina del Registro Público de la Ciudad de Acuña, Coahuila, bajo la Partida 11045, Foja 198, Libro 23, Sección I, de fecha 27 de mayo de 1999; y su enajenación se hace con el fin de formalizar la entrega de dicho inmueble a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza en este decreto, en el período de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Abril de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 20.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 22-64-24.414 hectáreas, que constituyen el asentamiento irregular denominado "Burócratas Municipales", a favor de sus actuales poseedores.

Este inmueble de propiedad municipal cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
Al norte: Mide 324.24 metros y colinda con Carretera Santa Eulalia.

Al sur: Mide 385.13 metros y colinda con tierras de uso común.
Al oriente: Mide 905.85 metros y colinda con Colonia 5 de Mayo.
Al poniente: Mide 633.81 metros y colinda con Parcela 50.

La superficie a que se refiere este decreto, está inscrita en la Oficina del Registro Público de la Ciudad de Acuña, Coahuila, bajo la Partida 2, Libro I, Sección IX, de fecha 17 de Julio del 2003; y su enajenación se hace con el fin de formalizar la entrega de dicho inmueble a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el período de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del presente decreto, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Abril de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**DECRETA:****NÚMERO 21.-**

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 34,564.64 metros cuadrados, sobre el cual se encuentra constituido el Asentamiento Humano Irregular conocido como "Lomas Altas", con el fin de transmitir su propiedad a favor de sus actuales poseedores.

La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Al norte mide 256.20 metros y colinda con la Calle Mariano Matamoros.

Al sur mide 126.40 metros y colinda con Lorenzo Tobias, Rodolfo Vega Delgado, Cecilia Pérez Arenas, Juan Pérez Padrón, Juan Meza Gómez; terreno del propio municipio interesado; Marcelito Torres Tovar; en otra línea al mismo sur, en 9.60 metros con propiedad de Epitacio Rodríguez Díaz; en otra línea al sur, 16.40 metros con Calle Prolongación Hidalgo; al sur en otra línea 33.70 metros, con Roberto González Fuentes; en otra línea al sur 49.80 metros, con Calle Prolongación Hidalgo y otra de 48.00 metros, con Javier García Covarrubias.

Al oriente mide 96.00 metros y colinda con Calle de los Presidentes; en otra línea al oriente, en 39.70 metros con propiedad de Javier García Covarrubias; y en otra línea al oriente de 24.40 metros, colinda con Calle Guadalupe Victoria.

Al poniente mide 146.60 metros, con calle Guadalupe Victoria; en otra línea al poniente, mide 20.90 metros con Marcelino Torres Tovar; y otra línea mas al poniente de 20.00 metros, colindando con Privada Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el período de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del presente decreto, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Abril de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 22.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila, para enajenar a título gratuito y a favor de los extrabajadores de la Empresa Minera Carbonífera de San Patricio, un lote de terreno rústico con una superficie de 51-39-47 hectáreas, ubicado en el Mineral de la Luz, en el que está constituido un asentamiento irregular denominado "Minas La Luz", así como un lote de terreno rústico con una superficie de 2-16-44 hectáreas, ubicado en San José de Aura, en el que está constituido un asentamiento irregular denominado "Obrera".

Los mencionados inmuebles de propiedad municipal, tienen la superficie y cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

Mineral de la Luz, superficie 51-39-47 hectáreas:

Del lado 1-2 con rumbo N79°28'08"E se miden 481.03 metros,
Del lado 2-3 con rumbo NO9°09'35"W se miden 267.02 metros,
Del lado 3-4 con rumbo N79°928'08"E se miden 25.00 metros,
Del lado 4-5 con rumbo SO9°909'35"E se miden 497.76 metros,
Del lado 5-6 con rumbo S66°622'00"W se miden 360.67 metros,
Del lado 6-7 con rumbo S31°105'10"W se miden 306.00 metros,
Del lado 7-8 con rumbo S49°945'531"W se miden 442.73 metros,
Del lado 8-9 con rumbo S73°350'23"W se miden 327.04 metros,
Del lado 9-10 con rumbo N26°617'53"W se miden 229.14 metros,
Del lado 10-11 con rumbo N50°027'24"E se miden 66.00 metros,

Del lado 11-12 con rumbo N24°423'02"W se miden 52.00 metros,
Del lado 12-13 con rumbo NO8°852'26"E se miden 290.63 metros,
Del lado 13-14 con rumbo NO8°852'26"E se miden 218.76 metros,
Del lado 14-1 con rumbo N53°43'49"E se miden 475.28 metros.

San José de Aura, superficie 2-16-44 hectáreas:

Del lado 1-2 con rumbo NO1°120'00"E se miden 176.00 metros,
Del lado 2-3 con rumbo S88°840'00"E se miden 121.50 metros,
Del lado 3-4 con rumbo SO1°120'00"W se miden 196.00 metros,
Del lado 4-5 con rumbo S88°840'00"W se miden 13.00 metros,
Del lado 5-6 con rumbo NO1°120'00"E se miden 20.00 metros,
Del lado 6-1 con rumbo N88°840'00"W se miden 108.50 metros.

Los mencionados inmuebles están inscritos en la Oficina del Registro Público de la Ciudad de Monclova, Coahuila, bajo la Partida 2430 S.C., Libro 25, Sección I, de fecha 18 de Agosto del 2003; y su enajenación se hace con el fin de formalizar la entrega de dichos inmuebles a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el período de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del presente decreto, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación de los citados inmuebles.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Abril de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 24.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituyen el asentamiento irregular denominado "Sierra Mojada", a favor de sus actuales poseedores.

La propiedad municipal anteriormente mencionada, se identifica de la siguiente forma:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
1-2	N89d 33'53"E	609.46 m.	X= 628051.11	Y= 3020629.82
2-3	N78d 38'47"E	295.16 m.	X= 628660.55	Y= 3020634.45
3-4	N2d 37'28"E	413.27 m.	X= 628949.93	Y= 3020692.56
4-5	S72d 58'45"E	460.07 m.	X= 628968.86	Y= 3021105.40
5-6	S11d 17'42"W	341.85 m.	X= 629408.77	Y= 3020970.73
6-7	S76d 20'26"E	131.95 m.	X= 629341.82	Y= 3020635.50
7-8	S27d 1'7"W	264.87 m.	X= 629470.03	Y= 3020604.34
8-9	S53d 40'34"E	513.55 m.	X= 629349.71	Y= 3020368.38
9-10	S32d 55'7"W	2184.71 m.	X= 629763.47	Y= 3020064.18
10-11	N77d 43'58"W	582.37 m.	X= 628576.20	Y= 3018230.24
11-1	N1d 6'25"E	2276.27 m.	X= 628007.13	Y= 3018353.98

Este inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, bajo la Partida 84, Foja 213 Vuelta, Libro 3, Sección IX, de fecha 11 de Mayo del 2000; y su enajenación es con el fin de formalizar la entrega de dicho inmueble a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el período de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del presente decreto, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Abril de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3º, 46 y 49 de la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, la Lic. Sandra E. de Luna González, Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada “**CENTRO DE ORIENTACION Y PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A.C.**”, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la Declaratoria de Legalidad, por encontrarse dicha Asociación ajustada a las disposiciones de la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado.

El objeto de la Asociación es, entre otros, prestar servicios jurídicos y de atención integral a quien se encuentre involucrado en situación de violencia intra-familiar; promover la integración de grupos y de redes sociales para prevenir y combatir la violencia intra-familiar, en coordinación con las dependencias competentes, para estimular la participación en acciones de detección, información y orientación.

Así conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil “**CENTRO DE ORIENTACION Y PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, A.C.**”, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia e Instrucción Pública.

En tal virtud el Ejecutivo a mi cargo, considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquéllas más necesitadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. La Asociación Civil “**CENTRO DE ORIENTACION Y PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, A.C.**”, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo la declara legal, para los efectos señalados en la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La presente Declaratoria y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Declaratoria, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 22 días del mes de Marzo del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

PERIODICO OFICIAL

INDICADOR

Se publica MARTES Y VIERNES
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Subdirector:

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

TARIFA

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

SUSCRIPCIONES

Por un año \$1,352.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$676.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los suscriptores deberán recoger sus ejemplares en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350 Col. República Poniente. Saltillo, Coahuila.

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40